



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 099-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

VISTO: Oficio N° 509-2020-VPI-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2020, Memorándum N° 1012-2020-UNJ-P/DGA de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N° 273-2020-UNJ-DGA/LOG, de fecha 06 de octubre de 2020, Oficio N° 615-2020-UNJ/DGA de fecha 07 de octubre de 2020, Informe N° 224-2020-UNJ/DGPP, de fecha 08 de octubre de 2020, Memorándum N° 1158-2020-UNJ-P/DGA de fecha 09 de octubre de 2020, Resolución de Administración N° 080-2020-UNJ-P/DGA de fecha 12 de octubre de 2020, Oficio N° 025-2020-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2020, Memorándum N° 0218-2020-UNJ/P de fecha 26 de octubre de 2020, Oficio Múltiple N° 044-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de octubre de 2020, Memorándum N° 1432-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de noviembre de 2020, Memorándum N° 1635-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de noviembre del 2020, Informe Técnico N° 006-2020-UNJ-DGA/UA, de fecha 25 noviembre del 2020, Informe Legal N° 085-2020-UNJ/P/OAJ del 2 de diciembre del 2020, Oficio N° 0441-2020-UNJ/P de fecha 3 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en las cuales se facultó a las entidades del estado realizar las contrataciones en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 099-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

Que, el artículo 27.1 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 precisa que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, con Oficio N° 509-2020-VPI-CO-UNJ, de fecha 18 de setiembre de 2020 el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la adquisición de un Software Antiplagios con 1500 Licencias o Usuarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas adjuntadas, las mismas que incluye disponibilidad del Software Antiplagio en la web;

Que, con Memorándum N° 1012-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de setiembre de 2020, el Director General de Administración, autoriza a la Jefe de la Logística y Almacén, realizar la Indagación de Mercado para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 273-2020-UNJ-DGA/LOG, de fecha 06 de octubre de 2020, la Jefe de la Oficina de Logística y Almacén, informa a la Dirección General de Administración que ha efectuado la Indagación de Mercado e informa que la determinación del Valor Estimado asciende a la suma de S/ 44,068.75 y solicita Disponibilidad Presupuestal para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Oficio N° 615-2020-UNJ/DGA, de fecha 07 de octubre de 2020, la Dirección General de Administración solicita Disponibilidad Presupuestal a la Jefe de la Oficina de Presupuesto por la suma de S/ 44,068.75 (Cuarenta y cuatro sesenta y ocho con 75/100 soles), para la adquisición de licencia de software;

Que, con Informe N° 224-2020-UNJ/DGPP, de fecha 08 de octubre de 2020, la Jefe de la Oficina de Presupuesto emite Disponibilidad Presupuestal por la suma de S/ 44,068.75 (Cuarenta y Cuatro Sesenta y Ocho con 75/100 soles), para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Memorándum N° 1158-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de octubre de 2020, la Dirección General de Administración, autoriza la Certificación Presupuestal y solicita se realice las acciones administrativas para la Adquisición de Licencia Antiplagio;

Que, mediante Resolución de Administración N° 080-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de octubre de 2020, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2020 de la Unidad Ejecutora N° 1364 - Universidad Nacional de Jaén, Pliego N° 546-Universidad Nacional de Jaén; y se incluye la Adquisición de 1500 Licencias de Software Antiplagio, por el tipo de proceso Contratación Directa por el valor estimado de S/ 44,068.75 (Cuarenta y cuatro sesenta y ocho con 75/100 Soles);

Que, con Oficio N° 025-2020-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2020 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita que el área usuaria, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información, se pronuncie respecto a lo señalado en los literales "p", "q", "r" y "s";

Que, mediante Memorándum N° 0218-2020-UNJ/P, de fecha 26 de octubre de 2020, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita dar cumplimiento al oficio emitido por Asesoría Legal;

Que, con Oficio Múltiple N° 044-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director General de Administración solicita al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora UNJ, Jefe de la Oficina de Informática y Jefe de la Oficina de Logística, subsanación de las incongruencias del TDR con la propuesta de la empresa Introsoft EIRL literales "p", "q", "r" y "s";

Que, mediante Memorándum N° 1432-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de noviembre de 2020, el Director General de Administración solicita a la Oficina de Logística coordinar la subsanación de observaciones de Licencia Software de Antiplagio;

Que, mediante Memorándum N° 1635-2020-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de noviembre del 2020, el Director General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento los Términos de Referencia, el mismo que al ser observado fueron modificados por el área usuaria, con la finalidad de realizar las acciones administrativas necesarias para la adquisición de las Licencias de Software de Antiplagio;

Que, con Informe Técnico N° 006-2020-UNJ-DGA/UA, de fecha 25 noviembre del 2020, la Unidad de Abastecimientos solicita aprobar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo establecido en la indagación de mercado, teniendo como único proveedor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 099-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

a la empresa INTROSOFT TI, el mismo que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, y tiene como propuesta económica la suma de S/ 44,068.75 (Cuarenta y cuatro sesenta y ocho con 75/100 Soles), y a fin de cumplir con el procedimiento señalado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal e) del artículo 100, y siguientes del Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 085-2020-UNJ/P/OAJ del 2 de diciembre del 2020, el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a fin de que se apruebe el Procedimiento de Selección de Contratación Directa: "Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén", conforme a los actuados y el Informe Técnico N° 006-2020-UNJ-DGA/UA, de fecha 25.11.2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en literal e) del artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado es de S/ 44,068.75 (Cuarenta y cuatro sesenta y ocho con 75/100 Soles);

Al respecto, la Universidad Nacional Jaén cuenta con docentes, estudiantes y egresados de pregrado, que permanentemente realizan trabajos de investigación y tesis, por lo que es necesario adquirir licencias de software para la prevención de plagio a manera de mejorar la calidad de la tesis y trabajo de investigación;

En ese contexto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de fecha 6 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (Reglamento modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, de fecha 26 de diciembre de 2016), cuyo objetivo es establecer los procedimientos para administrar el registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital "RENATI" de la SUNEDU;

En tal extremo, el artículo I del Reglamento antes indicado en el párrafo precedente, referente al Principio de Legalidad, señala que los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27705 - Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento precitado, señala: el acceso abierto y acceso restringido en la información del Repositorio Digital "RENATI" de la SUNEDU estableciendo que "Le corresponde a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, garantizar los derechos de autor y la propiedad intelectual, de acuerdo con el marco normativo específico vigente en el país y que se constituye en norma supletoria del presente reglamento, disponiendo para ello las medidas pertinentes a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal";

En el contexto fáctico y normativo citado, se puede establecer y justificar que la finalidad de la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén, que es garantizar la originalidad de los trabajos de investigación científica y salvaguardar la propiedad intelectual de los autores, a fin de implementar procedimientos para mejorar la originalidad de la tesis y trabajos de investigación a nivel de pregrado;

Asimismo, dentro de la finalidad se considera al mismo tiempo, que la investigación en su etapa de formulación (proyectos de tesis de investigación) o informe final (ejemplar de tesis, informes, reportes, artículos científicos en revistas) se debe expresar en una publicación la cual necesita de herramientas informáticas que ayuden a validar su originalidad, por lo que el software antiplagio será de uso exclusivo para estudiantes, docentes y personal que elabore investigación en la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúen, obligatoriamente, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señaladas en la Ley;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución Presidencial N° 099-2020-UNJ Jaén, 3 de diciembre del 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la "Adquisición de Licencia de Software Antiplagio para la Universidad Nacional de Jaén", por la causal de proveedor único, por el monto de S/ 44,068.75 (Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Ocho con 75/00 soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



O. Gamarra Torres
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente